



CAF 27073/2025/1/RH1

Polo Devoto, Federico c/ en-M Justicia y DDHH (ex 114187589/21 - Resol. 176/25) s/ indemnizaciones - ley 24.043 - art 3.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho interpuestos por la demandada en las causas “Polo Devoto, Federico c/ EN – M Justicia y DDHH (ex. 114187589/21 – resol 176/25) s/ indemnizaciones - ley 24.043 - art 3” y CAF 14059/2025/1/RH “Cáceres, María. Florencia c/ EN – M Justicia y DDHH (ex. S04 10635/14– resol 90/25) s/ indemnizaciones - ley 24.043 - art 3”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente para que en el ejercicio financiero que corresponda haga efectivo en cada una de estas quejas el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente para que en el ejercicio financiero que corresponda haga efectivo en cada una de estas quejas el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.